

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SANTO ADRIANO

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento regulador del registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Santo Adriano.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2023, acordó la aprobación inicial del reglamento regulador del registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Dicho expediente fue expuesto al público durante 30 días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 197, de 13-X-2023, y mediante anuncios en el tablón de edictos y en sede electrónica del Ayuntamiento, no presentándose reclamación alguna, por lo que ha quedado definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del acuerdo y del texto modificado de la Ordenanza en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 46.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

“REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES GENERALES O SECTORIALES DE LOS VECINOS”

Preámbulo

El Ayuntamiento de Santo Adriano es consciente del papel que tienen las asociaciones, entre otras cosas, por ser una forma de canalizar la participación ciudadana.

Ante la voluntad de la Corporación de crear condiciones favorables para el funcionamiento de dichas asociaciones y facilitarles el ejercicio de sus derechos, se ha decidido la elaboración del presente reglamento.

Con este instrumento el Ayuntamiento dispondrá de información fiable sobre el número de asociaciones que actúan en el ámbito municipal, su tipología, el número de socios y otros datos que permitan tener una imagen fiel de la realidad asociativa de Meliana.

Por otro lado, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 232 a 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), la inscripción en el Registro comporta por las entidades y asociaciones el reconocimiento de una serie de ventajas y derechos como recibir subvenciones, la posibilidad de utilizar instalaciones municipales, recibir información del Ayuntamiento, etc.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con objeto de permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Artículo 2.

1.—Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, todas aquellas asociaciones de interés social sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y siempre que ejerciten sus actividades en el ámbito geográfico del mismo.

2.—En particular se podrán inscribir las asociaciones de vecinos de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, de la mujer o cualquiera otras similares.

3.—Quedan excluidos de lo establecido en el apartado primero del presente artículo los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad con arreglo al Decreto Civil o Mercantil y aquellas asociaciones reguladas por leyes especiales y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el Ordenamiento Jurídico.



4.—Las Asociaciones Juveniles, además de los requisitos generales establecidos en su correspondiente legislación, deberán expresar en sus Estatutos que sus socios, de carácter ordinario, deben tener la edad comprendida entre los catorce y treinta años de edad.

Artículo 3.

1.—El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, es independiente de cualquier otro registro público existente y en particular del Registro Autonómico de Asociaciones dependiente de la Consejería competente y del Registro Nacional dependiente del Ministerio del Interior.

2.—Las entidades que pretendan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales deberán estar previamente inscritos en el Registro de Asociaciones competente y en aquellos otros registros públicos de inscripción preceptiva para su legalidad.

Capítulo II

De la inscripción y formalidades del Registro

Artículo 4.

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación. Sus datos son públicos.

Artículo 5.

1.—Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatuto de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Acta o certificación de la última Asamblea General de Socios en la que fueran elegidos los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

2.—Aquellas asociaciones en las que no concurren alguno o algunos de los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán justificar las razones de esta situación. El Ayuntamiento resolverá sobre su inscripción en el Registro en función de la incidencia pública y ciudadana y del carácter democrático de su funcionamiento.

Artículo 6.

En el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Sr. Alcalde dictará resolución para la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones, con asignación del número de inscripción que le corresponda. Dicha resolución será notificada a la entidad interesada y de la misma se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 7.

1.—Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos indicados en el art. 5.1 dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca.

2.—A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente en el Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a 31 de diciembre, el nuevo presupuesto y el programa anual de actividades para el nuevo ejercicio, con la finalidad de que el Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la baja de su inscripción en el Registro, previa audiencia a la entidad interesada.

Asimismo, la falta de actividad de una Asociación durante un período de tres años o el incumplimiento de los requisitos anteriores, darán lugar a la baja de la inscripción previa audiencia. Una vez causada baja no podrá solicitarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido, al menos, un año.

Artículo 8.

Las federaciones de asociaciones se inscribirán en el Registro Municipal en la misma extensión y términos que las asociaciones restantes.

Artículo 9.

El reconocimiento de las federaciones es competencia del Pleno del Ayuntamiento, por lo que una vez aprobado se hará público.



Capítulo III

Efectos de la inscripción

Artículo 10.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tendrá carácter obligatorio para todos aquellos que pretendan ejercitar los derechos reconocidos a las mismas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 11.

Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga el uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 12.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto en lo que se refiere a gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas a desarrollar sus actividades, encaminadas todas ellas, a la defensa de los intereses generales o sectoriales, a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos que efectúen, de conformidad con la normativa vigente en materia de Subvenciones.

Artículo 13.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la asociación. En los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos de los órganos municipales.
- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social.

Disposición final

El presente Reglamento Municipal de Asociaciones para la Defensa de Intereses Generales o Sectoriales de los Vecinos, entrará en vigor en el plazo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En Villanueva de Santo Adriano, a 1 de diciembre de 2023.—La Alcaldesa.—Cód. 2023-10976.